



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. (153)
(mayo 19 de 2020)

**“Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1º del Decreto 0150 de 2015:
“Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto Municipal No. 0109 de 2013 que
establece medidas para la preservación de la seguridad de los usuarios y la optimización
de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de
Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Tunja, ampliando el horario de vigencia de la
medida de restricción a la circulación vehicular”**

EL ALCALDE DE TUNJA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, el Decreto 637 de 2020, decreto 636 de 2020 y Decreto 457 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, es obligación y facultad constitucional y legal del Alcalde Municipal la protección de la integridad del espacio público, su destinación al uso común, y en general, tomar medidas que privilegien el interés general sobre el particular.

Que, el artículo 24 de la constitución política de Colombia, establece el derecho a circular libremente por el territorio Nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues la Corte Constitucional, en sentencia T-483 de 1999, señala que puede tener limitaciones, en los siguientes términos:

... “El derecho fundamental de circulación puede ser limitado en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el

legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.” ...

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 95 de la constitución política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder por acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que, la constitución política en su artículo 209 establece que: ... *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” ...*

Que, la ley 1523 de 2012 en su artículo 12 consagra: ... *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.” ...*

Que, el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que son Autoridades de Tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter municipal.

Que, ibídem, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° parágrafo 3 artículo 6°: *“Los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió documento con acciones de preparación y respuesta para COVID -19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote.

Que, mediante resolución 385 de marzo 12 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta mayo 30 de 2020.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 ***“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia***

del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", amplió una vez más el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) horas del día 25 de mayo de 2020.

Que, el artículo 3º del Decreto referido anteriormente, establece "**Garantías para la medida de aislamiento**", permitiendo el derecho de circulación de aquellas personas que se encuentran inmersas en los cuarenta y seis (46) casos o actividades, descritas en este.

Que la Alcaldía mayor de Tunja mediante Decreto 0150 del 27 de mayo de 2015, modificó el artículo 1º del Decreto Municipal No. 0109 de 2013, en el sentido de establecer: "*... medidas para la preservación de la seguridad de los usuarios y la optimización de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Tunja, ampliando el horario de vigencia de la medida de restricción a la circulación vehicular*".

Que, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos dados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, en relación con la etapa de contención y acciones de prevención del Coronavirus COVID -19, se hace necesario restringir y controlar la circulación de personas por vías y lugares públicos de la ciudad; por lo cual se deben tomar las medidas preventivas para evitar la afectación del orden público y de esta manera garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.

Que, la Administración municipal de Tunja, ante la declaratoria y reconocimiento del Coronavirus COVID-19 como pandemia mundial, ha venido adoptando diversas medidas y acciones de contención para proteger la integridad de los Tunjanos y minimizar los efectos negativos en la salud.

Que, en razón de la afectación directa de la demanda de Usuarios del Servicio Público de Transporte municipal generada por las medidas de confinamiento de la población, se hace necesario regular la oferta diaria de vehículos prestadores del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros, a fin de optimizar el uso del parque automotor tipo Taxi.

Que, la Administración Municipal adelantará el proceso de socialización de la medida que se adoptará en el presente Decreto, publicando y divulgando su contenido por medios masivos de comunicación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar de manera transitoria el artículo 1º del Decreto No. 0150 del 27 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º. Restringir el tránsito de los vehículos prestadores de la modalidad de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en vehículos tipo Taxi, en toda la jurisdicción

de la Ciudad de Tunja, durante las veinticuatro (24) horas del día, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de mayo de 2020, hasta que la Alcaldía de Tunja expida una nueva disposición; dicha restricción queda definida conforme al último dígito de la Placa Única Nacional, y el día de la semana correspondiente, incluidos sábados, domingos y festivos, de la siguiente manera:

DÍA CON RESTRICCIÓN (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo, festivos)	ULTIMO DÍGITO DE PLACA CON RESTRICCIÓN
Día Par	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Día Impar	1 - 3 - 5 - 7 - 9

ARTÍCULO SEGUNDO. Sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles a que haya lugar, el incumplimiento de las disposiciones adoptadas en el presente Decreto hará acreedor al infractor de la sanción prevista en la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código C.14, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO. La Alcaldía de Tunja por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su Página Web y por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja, a los 19 días del mes de mayo de 2020.


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

*Proyectó: Equipo de Ingeniería Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja.
Revisó: Joanna Forero - Asesora Jurídica externa - Secretaría de Tránsito y Transporte.
Revisó y aprobó: Ing. Luis Felipe Cárdenas Ávila - Secretario de Tránsito y Transporte de Tunja.*